

SOCIEDAD DE BOLSA DE LOS BANCOS

por Dr. Héctor Benélbaz

1. LA ACTIVIDAD BANCARIA

La historia de la banca está íntimamente ligada a la actividad del comercio y existe desde los albores de la humanidad. El Banco de Igibis e Hijos, de la antigua Babilonia, era una expresión de la actividad mercantil de la Mesopotamia y se encuentran en los grandes museos del mundo, por descubrimientos arqueológicos modernos, unos ladrillos cocidos de tamaño reducido, con inscripciones, que representan créditos personales y con garantías reales y donde la banca de la época antigua reflejaba su actividad crediticia.

Pero la verdadera evolución histórica de la actividad bancaria, arranca de un negocio dedicado al tráfico monetario y en especial al contrato de cambio de monedas de los distintos lugares del mundo y que comercializaban los mercaderes en la época griega y romana. Sin embargo, el negocio de las monedas, a través de depósitos, fue clásico en Grecia y en especial en el templo de Delfos y la utilización de tales recursos monetarios en la industria naviera, dio a los griegos el predominio comercial en el Mediterráneo y en el Cercano y Medio Oriente.

Los romanos, utilizaron a la banca como un medio para facilitar el comercio del Imperio y el intercambio de metales preciosos y monedas metálicas de la época constituyó la principal actividad y con un perfeccionamiento de asientos contables, cuya certificación, fue el origen de muchos institutos jurídicos del derecho comercial.

Con posterioridad, los banqueros instalados en las ferias comerciales de la Edad Media, dieron auge al contrato de cambio, la letra de cambio, el tráfico y arbitraje monetario y el nacimiento de la intermediación crediticia. El financiamiento de grandes actividades políticas, como las Cruzadas, el apoyo a varias testas coronadas y a campañas militares, fueron también la causa de la bancarrota de muchas casas bancadas, por la imposibilidad fáctica y jurídica de la devolución de créditos con destino a programas extramercantiles. Los italianos y

franceses, consideraron que debía controlarse el funcionamiento de la actividad de la banca, para evitar el efecto de la cesación de pago.

El fenómeno financiero, en el andar de los tiempos, se perfila como una verdadera industria, donde la transformación de los recursos dinerarios, lleva a la creación de la moneda bancada o escritural. La intermediación lucrativa del crédito es otro aspecto del mecanismo de operaciones bancadas de los siglos presentes y donde la clasificación, ya clásica, de operaciones activas y pasivas, como principales y fundamentales de la cosmología bancada, se integran, anexan, y conectan a los bancos y sus clientes, con nuevos servicios, que empiezan con las cajas de seguridad y culmina con una sofisticada y actual gama de mandatos, comisiones y negocios de diversa índole, tanto en el campo inmobiliario como mobiliario y en especial títulos valores. En el presente siglo, se perfila una nueva banca como prestadora de servicios y donde el márketing negocial, abarca un número en crecimiento de negocios vinculados al dinero, el crédito, los capitales y los títulos de crédito, los cuales representan al capitalismo moderno y donde las grandes empresas extienden su poder por el mundo de los papeles y de los bienes y servicios.

Hoy más que nunca y en especial en nuestro actual sistema económico argentino y frente a las privatizaciones y desregulación de la actividad económica, se puede apreciar la nueva función de la banca, en la orientación de actuar en el mercado del crédito y en el mercado del dinero y de los capitales. La actividad bancaria, no puede ser asimilada a un servicio público y por el contrario se perfila cada vez más nítidamente como una actividad privada de interés público. En esta inteligencia, la banca moderna del mundo actual, debe ingresar con los negocios de los intermediarios del capital y entrar en el mercado del dinero, para cumplir una función crediticia con destino al crecimiento productivo de los sectores de la actividad privada para así lograr el bienestar general, para que los hombres no sólo vivan, sino que vivan bien.

La industria financiera debe integrarse en el sistema financiero y en el sistema bursátil, por ser éste el orden jurídico que posibilita el ingreso al mercado de capitales y el canal actual de las inversiones y del mercado del dinero, nacional e internacional. En esta inteligencia, podemos decir que el sistema financiero argentino, está dado en sus columnas vertebrales, por la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina¹.

1 Ley 24.144 y la ley de entidades financieras 21.526 y su reforma por la ley 24.144 e integrado con la ley 24.441 por las figuras del fideicomiso financiero y leasing, y la securitización constituyen el plexo normativo de la industria financiera argentina vigente.

2. LA ACTIVIDAD BURSÁTIL

El desarrollo de un mercado de capitales es fundamental en todo proceso de crecimiento económico y que se posibilita con una estabilidad del precio de la moneda y que se logra en nuestro caso, a partir de la vigencia de la ley de convertibilidad Nro. 23.928 y que se perfila como una expresión legislativa en mérito al art. 75 incs. 6, 10, 12 y 18 de la Constitución Nacional, en cuanto a la atribución del Congreso Nacional de fijar el valor de la moneda nacional y extranjera y promover el desarrollo industrial y productivo de la Nación, en la cláusula de la propiedad económica, social y cultural.

La generación de instrumentos crediticios, dentro del mercado de capitales, pueden ser utilizados, emitidos y negociados a través de la banca, flexibilizando el proceso de intermediación lucrativa del crédito o intermediario entre la demanda y la oferta de recursos financieros y creando elementos para el financiamiento de la producción y la inversión. El mercado de capitales es un claro generador de ahorros y que posibilita el proceso de inversión, tan necesario para el desarrollo de nuestras economías regionales y nacionales. Este nuevo mundo de los capitales y la banca, genera una competencia en el sistema financiero, que es el motor para la transformación de la banca actual y su inserción en la nueva estructura de la economía argentina y por el despliegue geográfico de nuestras entidades financieras, públicas y privadas, se constituyen en un vehículo natural para descentralizar las inversiones y los negocios generadores de riqueza, creando polos de desarrollo en todo el territorio argentino, a la manera de los grandes centros económicos y financieros de Estados Unidos y de Europa.

El sistema bursátil argentino, que es el ordenamiento jurídico que posibilita la organización del mercado de capitales, comprende: la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado de Valores de Buenos Aires, la Caja de Valores y el Banco de Valores. A ellos debemos agregar: las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos: La Plata, Rosario, Córdoba y Mendoza y las Bolsas sin Mercado de Valores: Mar del Plata, Bahía Blanca, Neuquén y San Juan, del Interior del País, que se hallan interconectadas al Sistema Bursátil Argentino.

En el sistema del mercado de capitales argentino, intervienen varias instituciones, con funciones específicas. En primer lugar, la Bolsa de Comercio, que, además de autorizar, suspender o dar por finalizada la cotización de los papeles, tiene a su cargo la vigilancia de las sociedades que cotizan. En cuanto a la Caja de Valores, la República Argentina ha sido uno de los primeros países que contó con ella; las primeras fueron:

Austria, Alemania y Francia y en cuarto lugar, nuestro país. Actualmente, en América Latina solamente Argentina y México tienen Cajas de Valores. Las mismas permiten a los inversores tener sus tenencias en depósitos y todas las operaciones que hacen se efectúan a través de asientos de cuentas o retiro físico de los valores. Aquí encuentra su mejor expresión la llamada desmaterialización de los títulos de crédito, mediante las acciones o títulos escriturales. El Banco de Valores, que también forma parte del sistema bursátil, permite la liquidación instantánea, en el caso de operaciones de contado inmediato. En tanto, el Instituto de Mercado de Capitales, creado por el Mercado de Valores de Buenos Aires, cumple una intensa labor de investigación del mercado de capitales y además tiene a su cargo la realización de cursos de especialización y post-grado.

La ley nacional N° 17.811² regula en su totalidad el mercado de los títulos valores, abarcando la oferta pública de dichos valores, la organización y funcionamiento de las instituciones bursátiles y la actuación de los agentes de bolsa y demás personas dedicadas al comercio de títulos valores. El poder de policía, con relación a las instituciones bursátiles, a la oferta pública y a la negociación de los títulos valores, la ofrece la Comisión Nacional de Valores, que se estructura como una entidad autárquica nacional, con jurisdicción en todo el territorio del país.

La dimensión alcanzada en los tiempos recientes por los mercados de capitales, hace necesaria la intervención especializada de los intermediarios financieros, tendiente a la canalización del ahorro y de las inversiones, hacia la productividad y la creación de fuentes de trabajo de nuevas empresas. Con la sanción de la Ley de Emergencia Económica, el mercado de capitales bursátil y abierto, y la libertad de la creación de nuevos títulos valores, se incrementa el mundo de los papeles y así surgen, Bolsas de España, México y Perú, en forma exitosa y con beneficios para los sistemas bursátil y financiero, especialmente para este último, ya que las entidades financieras podrían, a través de ese mecanismo, descontar las letras de cambio y los pagarés comerciales recibidos de sus deudores, en Bolsa y obtener de ese modo los fondos necesarios para acordar nuevos préstamos y que pueden negociarse en el mercado secundario.

Una institución bursátil, de creciente importancia es el Mercado Abierto Electrónico (MAE), que inicia sus actividades el 6 de marzo de 1980 y en la actualidad está constituido por 172 agentes, distribuidos de la siguiente manera: bancos nacionales, 2 (%); bancos provinciales, 16

2 Y sus reformas por las leyes 22.000 y 23.513.

(9%); bancos privados de Capital Federal, 23 (13%); bancos privados del resto del País, 24 (14%); bancos comerciales extranjeros, 26 (15%); bancos cooperativos, 11 (6%); compañías financieras 13 (8%); casas de cambio, 20 (12%); y agentes de mercado abierto, 37 (22%). En el artículo 133 de la resolución N° 147-90 de la Comisión Nacional de Valores, se definen las operaciones de Mercado Abierto, como aquellas en donde exista negociación de títulos valores, con oferta pública autorizada y la intermediación de agentes de Mercado Abierto en dicha negociación y que podrán ser de contado inmediato, de contado diferido y de plazo firme. En la actualidad el régimen de obligaciones negociables, presenta para las entidades financieras, un conjunto de ventajas que derivan principalmente del tratamiento normativo dado por la ley especial nacional N° 23.576 y su modificatoria N° 23.962 y específicamente las Comunicaciones A-1880 y A-1907 del 12.12.91 del Banco Central de la República Argentina, que faculta a las entidades financieras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a emitir obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deudas.

A principios de este siglo, la República Argentina tenía una relevancia económica, que ubicó al País entre los primeros grandes centros comerciales y bursátiles del mundo y es así como la Bolsa de Comercio de Buenos Aires era la primera de América Latina y en ella se cotizaban acciones y debentures de las empresas prestatarias de servicios públicos, que transformaron la economía agrícola y ganadera nacional. En la actualidad se vislumbra una posibilidad de la negociación de viejos papeles de comercio, tal como el restablecimiento del certificado de depósito y warrant, previsto por la ley 9643, de 1914. Su retomo a los sistemas comerciales y al mercado de capitales, ha sido liderado por una sociedad constituida por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, dos bancos locales y una sociedad chilena especializada en este tipo de operaciones. El warrant para bancos, empresas e inversores, por la posibilidad de ofrecer apoyo financiero con garantía real, se constituye en una atractiva y rentable alternativa de inversión en un marco de seguridad. En este renacimiento de los warrants, está interesada la Bolsa de Cereales, fundada en 1854, el Banco Unibanco S.A. y Banco Asfin S.A., ambos bancos privados nacionales y la empresa chilena Alamadena en Chile y también Almade S.A., como responsable de la cantidad de los bienes recibidos en depósito y que emite el warrant en el país.

La intermediación entre los inversores, a través del mercado de capitales y con títulos valores públicos y privados, es una función propia de la banca de inversión (art. 22 ley 21.526). Y una típica figura de la banca de inversión es la moderna operación de Underwriting, definida

en el art. 22 inc. e) de la ley 21.526 como una operación que podrán hacer los bancos de inversión, al «realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlos». Esta operación propia de la banca de inversión puede ser promovida por los bancos comerciales, en mérito del art. 21 de la ley de entidades financieras, ya que tal tipología de bancos puede realizar todas las operaciones bancarias activas, pasivas y de servicios. El abanico de títulos valores que se pueden emitir y negociar en los mercados bursátiles y con la participación de la banca, tiene mayores alcances con la libertad de emisión, permitida por el art. 40 de la Ley de Emergencia Económica Nro. 23.697³.

3. FACULTAD LEGAL DE LOS BANCOS PARA ACTUAR DIRECTAMENTE EN EL MERCADO BURSÁTIL; SOCIEDAD DE BOLSA

El Decreto Nacional N° 2284 del 31.10.91, denominado de la «Desregulación Económica», tiende a garantizar la libertad de comercio establecida en la Constitución Nacional y promueve el desarrollo de un verdadero mercado de capitales y para ello determina la liberación de los requisitos de acceso a él por parte de oferentes y demandantes. Con ese propósito elimina trabas impositivas, reduce los costos de intermediación hoy existentes y asegura la transparencia de los mercados para la protección de quienes en ellos participan. En el Capítulo V y al referirse al mercado de capitales, determina las competencias de la Comisión Nacional de Valores para reducir aranceles y restricciones establecidas para limitar las funciones de los intermediarios bursátiles regulados en la ley N° 17.811. Desde los artículos 80 a 84 el decreto de desregulación económica, estructura una libertad respecto a las comisiones de los agentes de bolsa por su intervención en los distintos tipos de operaciones y proclama la libertad de contratar en esta materia de servicios profesionales y por último el art. 84 del decreto 2284/91 regula los derechos de suscripción preferente y de acrecer respecto de emisiones de títulos valores de empresas que hagan oferta pública y faculta a la Comisión Nacional de Valores para suspender la aplicabilidad de este régimen de emisión de títulos societarios, modificando los arts. 194, 197 y concordantes de la ley de sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Con esta nueva estructura desregulatoria y que elimina

3 Y la reciente ley 24.441 que permite la securitización o titulación proveniente de carteras crediticias.

restricciones y limitaciones para acceder al mercado de capitales, las entidades financieras tienen mayores posibilidades para entrar en el mercado bursátil y la libertad de contratación permite los pactos sobre comisiones y gastos y ello también facilita, en los grandes volúmenes de títulos que manejan y negocian los bancos, la interacción del mercado de capitales y del mercado de créditos, en un accionar unificado dentro de las entidades financieras.

Con estos presupuestos legislativos, se modifica la estructura de limitaciones y prohibiciones en el ámbito de los negocios bancarios, dando prioridad al restablecimiento de una libertad de comercio, acorde con una nueva economía de mercado, del sistema liberal y de un capitalismo actualizado. En esta inteligencia, cabe interpretar la normativa de la ley de entidades financieras respecto a las operaciones prohibidas y en el marco de una banca múltiple o banca integrada.

Un régimen de banca múltiple o integrada, por oposición al sistema de banca especializada, al eliminar las barreras normativas que restringen los accesos a las distintas variantes operativas, torna más competitivo, eficiente y moderno al sistema financiero, lo que redundará en directo beneficio de las actividades económicas. Asimismo, desalienta la proliferación de entidades y operaciones marginadas del circuito institucionalizado, puesto que el auge de las mismas siempre ocurre cuando las exigencias coyunturales del mercado financiero no pueden canalizarse institucionalmente por las propias limitaciones derivadas de la especialización.

Este moderno mundo de los servicios bancarios abarca el bursátil, el de seguros, el inmobiliario, los fideicomisos y todos los modernos contratos bancarios, tales como leasing, factoring, underwriting y actuar como fiduciario en emisión de debentures, bonos y obligaciones negociables.

Desde la sanción de la primera ley de entidades financieras nro. 18.061, el tema de las limitaciones al campo operativo y en especial el de las operaciones prohibidas, tenía una gran diferencia, respecto al negocio bursátil, para los bancos de inversión y un tratamiento legislativo distinto para los bancos comerciales y el resto de las entidades financieras. Muchas operaciones bursátiles y de créditos a largo plazo con destino a la infraestructura del sistema económico, solamente era una operación permitida a la banca de inversión y se dejaba para la banca comercial los negocios del corto y mediano plazo. En el art. 24 inc. c) los bancos de inversión podían participar en empresas comerciales. Por otra parte, en la ley 18.061 y en términos generales, se consideraba operación prohibida la explotación por cuenta propia de empresas comerciales, indus-

triales, agropecuarias o de otra clase. En cambio, la actual ley de entidades financieras comprende en sistema general para la banca comercial, cuando dice en el art. 21: «Los bancos comerciales podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicio, que no les sean prohibidas por la presente ley o por las normas que con sentido objetivo dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades». En el marco desregulatorio actual, la ley de entidades financieras vigente, debe interpretarse con un sentido teleológico de toda la actividad económica en que está inmersa la banca y con el marco referencial de la libertad de comercio de la Constitución Nacional y del objeto de prosperidad general, que se busca en todo el ordenamiento jurídico argentino. En esta inteligencia, todo lo que no está prohibido expresamente, es permitido y las normas limitativas o restrictivas de la libertad de bancar y de comerciar lícitamente, deben ser objetivas y tendientes a ubicarse en el marco mencionado. Por ello consideramos que la actividad bursátil y la bancaria, tienen íntima conexión, por cuanto la actuación de los entes financieros en el campo de los capitales, del dinero, las inversiones y el crédito, tienen íntegra compatibilidad. Esta compatibilidad del art. 20 de la ley 21.526, hace al objeto social exclusivo y propio de las entidades financieras y como tal a las actividades bancarias y a las operaciones que son su consecuencia y entre las cuales tiene relevancia actual las denominadas operaciones neutras, conexas, o de servicios. Aquí cabe mencionar a los mandatos y comisiones y que son el presupuesto legal y fáctico para que los bancos actúen en el negocio de seguros, como agentes institorios (art. 54 de la ley 17.418) y también como agentes de bolsa en el régimen de la ley especial de la oferta pública de títulos valores nro. 17.811.

Juan Javier Negri distingue dos conceptos fundamentales en la interpretación de las prohibiciones y limitaciones del art. 28 inc. a) de la ley 21.526, sosteniendo que no existe prohibición para la participación de los bancos en la integración del capital accionario de sociedades comerciales, ya que no se ha prohibido la tenencia de acciones u otros tipos de participación societaria por parte de las entidades financieras y realiza una distinción conceptual respecto a lo que debe entenderse por «explotación por cuenta propia» y el control o vinculación a que se refiere el artículo 33 de la ley de sociedades 19.550 y trae como referencia la ley de inversiones extranjeras y la inaplicabilidad, para las entidades financieras de estas prohibiciones de inversión (art. 2 ley 21.382). Este mismo autor en el juego de los arts. 28 y 29 de la ley de entidades financieras, llega a la conclusión de que las entidades financieras pueden ser titulares de acciones y obligaciones, tanto de otros entes financieros como

de empresas de servicios públicos, ya que la autorización a cargo del Banco Central es un permiso de la ley y no una prohibición y la remisión a esta autorización a cargo del Banco Central de la República Argentina, es una ratificación de la competencia del ente rector, para el ejercicio de su poder de policía financiera. Pero esta autorización, es la prueba de la posibilidad legal y por lo tanto no existe prohibición de la banca nacional para ser titular de acciones y obligaciones en otras empresas.

Por otra parte, la compatibilidad que existe entre la actividad bancaria y la actividad bursátil, hacen al objeto de una banca múltiple y la diversidad de servicios que se pueden prestar, en relación a los tiempos y la coyuntura económica que se presente. Las sociedades de bolsa tienen en su esencia un objeto de servicio, en la realización de actos que hacen a la intermediación en el mercado de capitales y éste se mueve con títulos valores o títulos de crédito, en la terminología del maestro César Vivante. Los títulos valores, son el soporte material y físico de una relación crediticia y el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo que en él se menciona, aunque en la actualidad la desmaterialización de los títulos, nos encuentre con acciones y obligaciones negociables escriturales. Al decir de Michel Vasseur, es la influencia de la informática en el derecho y también la terminación de la tiranía, de varios siglos de vigencia, del papel.

La actividad bursátil, como agente de bolsa o sociedad para actuar en la bolsa, está dentro del objeto social de toda institución bancada múltiple y por lo tanto integrar con acciones el capital de un ente societario que cumpla las actividades compatibles al objeto social de la banca, no puede constituir una actividad prohibida en los términos del art. 28 inc. a) de la ley de entidades N° 21.526. Esta prohibición participativa pudo haber tenido vigencia con la ley 18.061; pero en la actualidad la banca comercial comprende todas las operaciones bancarias y por ende también las propias de la banca de inversión y al haberse excluido en la nueva ley, expresamente la prohibición de participar en el capital accionario de otros entes comerciales, nos da la idea de posibilitar tal situación; que por otra parte en todos los bancos multinacionales, en sus balances se expresa nítidamente y con transparencia el monto del capital accionario cuyo titular es el banco y que corresponde a empresas vinculadas o no a la banca principal.

Nosotros consideramos que la prohibición vigente referida al art. 28 inc. a) de la ley 21.526 y señalada respecto a la explotación por cuenta propia de empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase y en una interpretación armónica y total del contexto normativo, está referida a empresas cuyo objeto social o actividad es extraña y no-

toriamente incompatible con el negocio bancario y los modernos servicios de la banca múltiple. Tanto es así, que las empresas emisoras de tarjetas de crédito, tienen una vinculación directa y a veces de subordinación, a la actividad de un banco comercial y hoy se considera que tal negocio, integra la operación activa de crédito, a través de este instrumento moderno, que también se llama dinero plástico.

La prohibición debe interpretarse, como un impedimento para que la industria financiera no salga de los carriles de su actividad y capacidad operativa. En consecuencia, ya no existe el banco comercial que opera solamente en la intermediación crediticia, con operaciones activas y pasivas; sino que hoy se abarca nuevos horizontes vinculados al crédito, el dinero, los capitales expresados en títulos valores y ello se compatibiliza con toda la nueva gama de mandatos en el mundo de los negocios, comisiones e inversiones nacionales y extranjeras. El propio Banco Central ha posibilitado la emisión de obligaciones negociables, como una moderna operación pasiva de la banca nacional y tales títulos el propio banco puede negociarlos en el mercado de capitales y ello trasunta la compatibilidad objetiva de la industria financiera, con el mercado del crédito y el mercado de capitales y que se refleja en la negociación bursátil del mercado de valores mobiliarios. Por otra parte es recaudar capitales, dinero e inversiones, para volcar al crédito productivo y los valores mobiliarios y sus negociaciones constituyen actos de comercio de intermediación crediticia y de mandatos o comisiones, entendiendo ésta como mandatos sin representación (arts. 221,222 y 223 del Cód. de Comercio).

Avala esta tesis sobre la factibilidad legal de que los bancos puedan participar en el mercado de capitales, con la integración del capital accionario en sociedades de Bolsa y sujetas a las normas de constitución dadas por la Comisión Nacional de Valores, por el Mercado de Valores y la Bolsa de Comercio, del lugar de su sede social, el régimen que para los socios regulan los artículos 31 y 33 de la ley de sociedades 19.550 y en mérito a que las limitaciones en la participación accionaria en otra sociedad, se excluya expresamente a las entidades financieras institucionalizadas conforme a la ley 18.061, derogada por la vigente ley 21.526 y su reforma por la Ley 24.144.

Además, es correcto interpretar que la terminología de «explotar por cuenta propia empresas comerciales», tiene un significado económico y no jurídico y que el verdadero concepto era el de «participación» de que hablaba la ley 18.061 y que suprimió expresamente la vigente legislación financiera; y al cual se refieren los arts. 31 y 33 de la ley de sociedades, que hace factible esta participación y vinculación ente un

banco y una sociedad de bolsa. La realidad presente evidencia varias sociedades de bolsa creadas por bancos comerciales y que publicitan su negocio en diarios nacionales y que el Banco Central autoriza con su actual normativa al respecto.

Un aspecto importante, respecto a los bancos oficiales, nacionales, provinciales y municipales y que deseen constituir sociedades de bolsa, está dado por el sistema de inhabilidades e incompatibilidades para ser directores y gerentes y Art. 286 de la Ley 19.550; para los síndicos. La vigencia de los artículos 264 para los directores y gerentes y 286 para los síndicos, de la ley de sociedades, lleva al tema de que no pueden ser directores ni gerentes los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones. Consideramos que la inhabilidad e incompatibilidad para ser directores y gerentes de una sociedad de bolsa de un banco oficial, está referida a los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores y del Ministerio de Economía de la Nación y en el ámbito específico de la función que haya tenido relación con la actividad bursátil y no otras funciones públicas de la administración nacional, provincial o municipal y que no hayan tenido una autoridad o potestad propia y directa del negocio bursátil de la sociedad de bolsa, caso contrario sería interpretar una norma restrictiva con una generalidad violatoria del derecho de trabajar y de amparo constitucional.

La tipología societaria de las sociedades de bolsa, está dada por la figura de la sociedad anónima, conforme a la ley de sociedades 19.550 y las normas vigentes de la Comisión Nacional de Valores, del Mercado de Valores y de la Bolsa de Comercio, cuyas reglamentaciones para la inscripción y funcionamiento de tales sociedades en el mercado bursátil y extrabursátil, son cada vez más flexibles por influencia de la idea de desregular y descentralizar, como objetivos necesarios y actuales de la reforma del Estado y de la emergencia económica que se vive. Destruir y posibilitar en todo el país este tipo de nuevas actividades, es buscar nuevos recursos para el crecimiento y bienestar de las regiones económicas que existen en el país, en forma realista e indiscutida. La norma jurídica debe ser interpretada para celebrar y ejecutar contratos y negocios que se compadezcan con las necesidades efectivas de la Nación Argentina. Esta interpretación busca ese horizonte⁴.

4 En la actualidad, el sistema financiero argentino se encuentra con la normativa dada por el art. 28 inc. a) de la ley 21.526 reformada por la 24.144 y por la cual, para las actividades conexas se requiere «la expresa autorización del Banco Central». A este efecto, la Comunicación «A» 2056 del 29/1/93 autorizó con carácter general las operaciones inmobiliarias y las sociedades de bolsa de los bancos.

Resulta preocupante y criticable, en el contexto de la economía de libertad del mercado de capitales,

la sanción de la ley nacional 24.587 (B.O. 2/11/95) por la cual se impone la obligatoriedad de la nominatividad de los títulos valores. Por una simple razón fiscal se olvida el sistema de títulos al portador y se vuelve al sistema del control de las acciones nominativas. El mundo de la banca y de los negocios consideran a esta ley como un desaliento a las inversiones. Esta ley quiere la nominatividad de todos los títulos valores privados emitidos en el país (art. 1) y con carácter de no endosable e impone la conversión de los actuales títulos al portador, en circulación a la fecha, (art. 6) y su incumplimiento impide el ejercicio de los derechos inherentes al mismo (art. 7), lo que resulta violatorio al derecho constitucional de propiedad e inviolabilidad. Es un retroceso del sistema bursátil argentino la sanción de esta ley, que sólo ha merecido críticas del mercado del dinero y del crédito y que no se complementa con la ley 24.441 de securitización financiera.